Municipalidad de
independencia
SECRETARÍA MUNICIPAL

585

DISPONE DEMOLICIÓN PARCIAL ESTRUCTURA TECHUMBRE, UBICADO EN MARURI N° 824, COMUNA DE INDEPENDENCIA, SEGÚN SE INDICA.

INDEPENDENCIA, 12 FEB 2020

DECRETO ALCALDICIO EXENTO N° 637 /2020

LA ALCALDIA DECRETO HOY:

VISTOS Y TENIENDO PRESENTE: Providencia N° 301 de Alcalde (S) de 03 de febrero de 2020, recepcionada por Secretaría Municipal, el 03 de febrero de 2020; Memorándum N° 107 de Director (S) de Obras Municipales de 30 de enero de 2020; Decreto Alcaldicio Exento N° 296 de 27 de enero de 2020, que nombró subrogante, en el cargo de Alcalde, a don Luis Mayorga Salces, instrumento que no se acompaña, por ser de público conocimiento; Decreto Alcaldicio Exento N° 571 de 06 de febrero de 2020, que nombró subrogante, en el cargo de Secretario Municipal, a doña Corina Escobar Salas, instrumento que no se acompaña por ser de público conocimiento; y, en uso de las facultades que me confiere la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

CONSIDERANDO:

1.- El memorándum N° 107 de la Dirección de Obras Municipales, da cuenta de una estructura de techumbre, correspondiente al sector del local comercial de la propiedad, ubicada en Maruri N° 824 de la comuna de Independencia, Rol S.I.I. 1040-31, que debido al grado de deterioro que, presenta producto de un incendio que afectó al inmueble, constituye un peligro para sus moradores.

2.- Que, al amparo de la letra e) del Art. 3 de la Ley N° 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades, en el ámbito de las funciones y atribuciones, corresponde a la municipalidad aplicar las disposiciones sobre construcción y urbanización, en la forma que determinen las leyes, sujetándose a las normas técnicas de carácter general que dicte el Ministerio respectivo.

3.- Que, la letra d) del Art 81 de la Ley General de Urbanismo y Construcción, señala que la municipalidad podrá ejercer dentro de sus facultades, la de ordenar demoler las construcciones que amenacen ruina o aquellas construidas ilegalmente vulnerando las disposiciones del Plan Regulador, bajo apercibimiento de ejecutar derechamente la demolición por cuenta del rebelde.

4.- Que, el N° 1 del Art. 148 de la Ley General de Urbanismo y Construcción, señala que el Alcalde a petición del Director de Obras, podrá ordenar la demolición total o parcial, a costa del propietario, de cualquier obra que se ejecute en disconformidad con las disposiciones de la presente ley.

5.- Que, el N° 3 del Art. 148 de la Ley General de Urbanismo y Construcción, señala que el Alcalde a petición del Director de Obras, podrá ordenar la demolición total o parcial, a costa del propietario, de cualquier obra que no ofrezcan las debidas garantías de salubridad y seguridad, o que amenacen ruina.

6.- Que, de acuerdo a lo establecido en el Art. 150 de la Ley General de Urbanismo y Construcción, la Alcaldía con el informe de la Dirección de Obras Municipales, fijará al propietario un plazo prudencial para la demolición de ésta.

Municipalidad de
independencia
SECRETARÍA MUNICIPAL

7.- Asimismo, el Art. 151 de la Ley General de Urbanismo y Construcción, establece que la resolución que expida la Alcaldía, en conformidad con el artículo anterior, será notificada al propietario y, si éste no fuere habido ni tuviese representante legal o mandatario conocido, la notificación se hará por medio de avisos, que se publicarán tres veces en un periódico de la ciudad cabecera de la provincia.

DECRETO:

1.- PROCÉDASE, a la demolición parcial de la estructura de techumbre, correspondiente al sector del local comercial de la propiedad, ubicada en Maruri N° 824 de la comuna de Independencia, Rol S.I.I. 1040-31, a costa del propietario del inmueble individualizado, dentro del plazo de 15 días corridos, contados desde la fecha de la notificación del presente decreto, que debido al grado de deterioro que, presenta producto de un incendio que afectó al inmueble, constituye un peligro para sus moradores.

2.- LA DEMOLICIÓN PARCIAL, será inspeccionada y evaluada por el Director de Obras Municipales, o, quien designe al efecto. La demolición parcial deberá considerar el retiro de escombros o cualquier elemento ajeno, materias inorgánicas que, aparezcan como consecuencia de la demolición parcial decretada. De la demolición parcial ejecutada, se levantará un acta que será firmada por el Director de Obras Municipales, o, por quien designe al efecto, quien actuará como Ministro de Fe.

3.- NOTIFÍQUESE, el presente decreto a través de un funcionario de la Dirección de Obras Municipales, quien notificará al propietario y, si no fuese habido ni tuviere representante legal o mandatario conocido, la notificación se hará por medio de avisos, que se publicarán tres veces en un periódico de la ciudad cabecera de la provincia.

4.- PREVIAMENTE, hágase las muestras fotográficas necesarias por un funcionario de la Dirección de Obras Municipales de la estructura de fachada, objeto de demolición parcial.

5.- ADÓPTENSE, las medidas de seguridad en el entorno, antes, durante y después de la demolición total.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, TRANSCRÍBASE Y NOTIFÍQUESE, a las Direcciones que correspondan, e interesado y, hecho **ARCHÍVESE.**

Municipalidad de Independencia SECRETARIA MUNICIPAL

CORINA ESCOBAR SALAS
ADMINISTRADOR PÚBLICO
SECRETARIO MUNICIPAL (S)

Municipalidad Independencia ALCALDE

LUIS MAYORGA SALCES
ALCALDE (S)
MUNICIPALIDAD DE INDEPENDENCIA

CES/asl
TRANSCRITO A: - Alcaldía – Secretaría Municipal – Administración Municipal – Dirección de Control - DOM – Interesado(a) – Oficina de Partes.
100220